

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
sancionan con fuerza de ley:*

**LEY DE PROTECCION DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE  
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

**Artículo 1°.** Incorpórese como artículo 25 bis al Código Penal, el siguiente texto:

*"Artículo 25 bis. En el caso de los delitos previstos en los artículos 80 inciso 13°, 92 en relación a dicho supuesto, 149 bis último párrafo y 237 segundo párrafo, el juez deberá imponer como medida accesoria la prohibición de acercamiento al establecimiento educativo por un plazo de hasta cinco años, sin perjuicio de otras medidas de protección."*

**Artículo 2°.** Incorpórese como inciso 13° del artículo 80 del Código Penal el siguiente texto:

*"13. A un docente, directivo, auxiliar o personal no docente de establecimientos educativos públicos o privados de cualquier nivel, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones."*

**Artículo 3°.** Incorpórese como último párrafo del artículo 149 bis del Código Penal el siguiente texto:

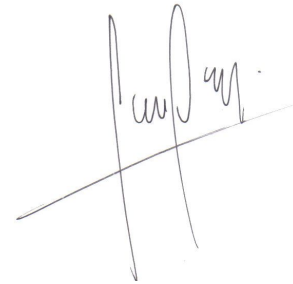
*"Si las amenazas o coacciones se dirigieren contra docentes, directivos, auxiliares o personal no docente de establecimientos educativos públicos o privados de cualquier nivel, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo."*

**Artículo 4°.** Sustituyese el artículo 237 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 237.— Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de un deber legal, para exigirle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.*

*La misma pena se aplicará cuando la intimidación o la fuerza se ejerza contra docentes, directivos, auxiliares o personal no docente de establecimientos educativos públicos o privados, mientras actuaren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas."*

**Artículo 5°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Oscar Agust Carreño**  
**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La violencia contra docentes, directivos y personal escolar constituye una problemática creciente en la Argentina y en buena parte del mundo, que exige una respuesta normativa clara, proporcionada y eficaz. La escuela, entendida como institución fundamental del Estado y como espacio primario de transmisión de conocimientos, valores y normas de convivencia, se encuentra hoy expuesta a situaciones de agresión que hace apenas algunas décadas hubieran resultado impensables. Este proyecto de ley propone introducir modificaciones específicas al Código Penal a fin de otorgar una protección reforzada a quienes ejercen funciones educativas, sin criminalizar conflictos menores propios de la dinámica escolar, pero haciendo frente a conductas violentas que afectan gravemente el normal desarrollo de la actividad docente.

En la actualidad, los episodios de amenazas, coacciones, lesiones y agresiones pueden provenir tanto de alumnos como de padres, madres o tutores, lo cual agrava la situación institucional y evidencia un deterioro profundo en el respeto a la autoridad educativa. La figura del docente (tradicionalmente asociada a la palabra autorizada, la formación y el acompañamiento personal) se ha visto progresivamente debilitada por dinámicas socioculturales que exceden al ámbito escolar. El Código Penal prevé agravantes por la calidad institucional de la víctima en múltiples delitos, por lo que la incorporación de la protección específica para personal educativo resulta plenamente compatible con la estructura existente y responde a una necesidad concreta.

Asimismo, es importante señalar que los cambios en los patrones de crianza y socialización han transformado la relación entre estudiantes, familias y docentes. Hoy los niños y adolescentes crecen en un entorno donde la primera fuente de

información es internet, en el que se accede masivamente a contenidos sin mediación adulta y en donde muchas veces se instala la idea de que “saben más que los padres o los maestros”. Este fenómeno, sumado a la disminución del tiempo de convivencia familiar, al uso intensivo de pantallas y a la sobreexposición a discursos violentos en redes sociales, configura un contexto que reduce la autoridad pedagógica y favorece reacciones impulsivas frente a límites, sanciones o decisiones institucionales.

A estos cambios culturales se agrega la situación económica, social y emocional que vive el país. El aumento sostenido de la ansiedad, la frustración, la incertidumbre y el estrés, producto de crisis prolongadas, impacta directamente en la convivencia escolar. Muchos padres llegan a la escuela con un nivel de tensión elevado, lo que se traduce en reacciones desmedidas ante conflictos menores. Las redes sociales amplifican estos episodios, generando linchamientos digitales, amenazas virtuales y escaladas violentas que luego se trasladan al ámbito físico.

Todo ello configura un caldo de cultivo que favorece conductas que antes eran excepcionales y que hoy se han vuelto recurrentes: insultos, agresiones, hostigamiento, persecución, amenazas y hasta ataques físicos contra docentes y directivos.

La comparación con décadas anteriores resulta ilustrativa: existía una valoración social uniforme del rol del docente y un respeto implícito a la palabra del profesor. La familia y la escuela, aun ante desacuerdos, se reconocían mutuamente como instituciones que trabajan por el interés superior del niño. Ese vínculo se ha debilitado y, en algunos casos, invertido: la palabra docente no solo es cuestionada, sino que muchas veces es objeto de sospecha o agresión, incluso cuando el educador actúa legítimamente en el marco de su función.

Frente a este escenario, numerosos países han adoptado normas de protección reforzada. España reconoce a los docentes como “autoridad pública”, lo

que agrava las penas de lesiones, amenazas y atentado a la autoridad. Francia incorpora agravantes específicas por violencia contra personas que cumplen funciones de servicio público, incluyendo a los docentes. Italia ha avanzado en lineamientos similares. En Estados Unidos, varios estados prevén penas agravadas por agresiones a maestros dentro del ámbito escolar. La tendencia internacional es clara: la violencia contra educadores no puede ser tratada como un conflicto escolar más, sino como una amenaza al sistema educativo y al orden social.

El proyecto que aquí se presenta recoge estas experiencias comparadas y propone una intervención penal precisa y proporcional. En primer lugar, se agrega una agravante al artículo 80 del Código Penal para los casos de homicidio contra docentes no docentes y autoridades escolares, reconociendo la especial gravedad institucional de estos hechos. Asimismo, se prevé un aumento de un tercio en las escalas penales para amenazas o coacciones dirigidas a personal educativo, contemplando que este tipo de comportamientos suele ser la antesala de agresiones más graves. Finalmente, se modifica el artículo 237 para incluir expresamente dentro del tipo penal de atentado a la autoridad a los docentes, directivos y auxiliares escolares, asegurando que la violencia, intimidación o fuerza ejercida contra ellos reciba respuesta penal adecuada.

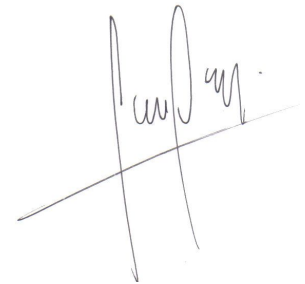
La medida accesoria obligatoria de prohibición de acercamiento al establecimiento educativo, prevista en este proyecto, resulta esencial para prevenir la reiteración de conductas agresivas y proteger tanto a la víctima como al resto de la comunidad escolar. Esta herramienta ya tiene reconocimiento jurisprudencial en otros ámbitos y garantiza una barrera mínima de seguridad sin impedir la continuidad educativa del niño o adolescente.

Es fundamental aclarar que estas modificaciones no buscan criminalizar la vida escolar ni las diferencias de criterio entre familias y docentes. La educación implica diálogo, mediación y, muchas veces, conflictos que pueden y deben

resolverse por vías pedagógicas y administrativas. La intervención penal queda reservada, como corresponde, a hechos que superan este umbral y configuran atentados claros contra la integridad física o moral del personal educativo.

La violencia contra docentes y directivos no solo daña a la víctima. Erosionando su autoridad, se afecta la disciplina escolar, se deteriora el clima institucional, se desalienta la vocación docente y se perjudica el aprendizaje de todos los alumnos. Proteger a los educadores es proteger el derecho a la educación y la estabilidad de una de las instituciones más importantes de la República.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



**Oscar Agust Carreño**  
**Diputado Nacional**